

Secretaria. 30-10-20

Al despacho proceso ejecutivo mixto de menor cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA Contra ALIX KATHERINE FERNANDEZ GUTIERREZ. Informándole que el curador ad litem de la demandada se notifico, sin contestar la demanda o proponer excepciones. Para Proveer.

MARIA M. RONDON  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de octubre de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANOC DE BOGOTA
DEMANDADO	ALIX KATHERINE FERNANDEZ GUTIERREZ
RADICADO	2019-00316-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación electrónica efectuada al curador *ad litem* de la demandada ALIX KATHERINE FERNANDEZ GUTIERREZ, el día 08 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado veintisiete (27) de mayo de 2020, se libró orden de pago a favor del BANCO DE BOGOTA, y en contra de ALIX KATHERINE FERNANDEZ GUTIERREZ, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$11.586.506.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal hasta que se satisfaga la obligación.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al abogado PEDRO LUIS SARMIENTO PEREZ, curador ad litem de la demandada, fue surtida el día 08 de octubre de 2020, de manera electrónica a través de correo electrónico, en el cual se le notificó la demanda y se le corrió el respectivo traslado, sin contestar la demanda, proponer excepciones, u oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al curador ad litem del demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del ejecutado ALIX KATHERINE FERNANDEZ GUTIERREZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veintisiete (27) de mayo de 2020, en contra de ALIX KATHERINE FERNANDEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JJEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA  
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de NOVIEMBRE de 2020**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria